REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 11001310501**5202000341-00**, informando que, dentro del término legal, la parte actora allega escrito por medio del cual interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que inadmitió la demanda y solicita pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, encuentra el Despacho que le asiste razón al recurrente, pues no obstante que se inadmitió la presente demanda por no haberse puesto en conocimiento de la parte demandada la radicación de la misma, conforme lo exige inciso 4 del artículo 6, del Decreto 806 de 2020, lo cierto es que dicha norma establece una excepción a dicha regla y es cuando se han solicitado medidas cautelares, como en efecto se evidencia ocurre en el presente asunto, por lo cual lo procedente será reponer el auto del 5 de febrero de 2021, y en su lugar disponer la admisión de la demanda.

De otra parte y ante la petición principal de imponer la medida cautelar de caución prevista en el artículo 85A del CPL o subsidiariamente la medida cautelar innominada prevista en el literal c) del artículo 590 del CGP, de ordenar a la Rama Judicial y a la Fiscalía General de la Nación, que ponga a disposición de este despacho y proceso un porcentaje de las sumas que serán objeto de pago a los demandados, este despacho atendiendo las preceptivas de dicha disposición normativa y como quiera que la norma laboral, a diferencia de lo que ocurre en materia civil que se decreta la medida cautelar sin la intervención de los demandados, si dispone la comparecencia de **las partes para que aporten las pruebas acerca de la situación alegada** y los correspondientes recurso frente a la medida, una vez se trabe la Litis se entrara a fijar fecha para surtir la citada audiencia especial.

En mérito de lo expuesto y por cumplir las preceptivas de los artículos 25, 25 A, 26 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 de 2020, EL JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer al Dr. **WILSON EDILBERTO VEGA CASTILLO,** identificado con la C.C. 79’892.679 de Bogotá y con Tarjeta Profesional

Nº 177.576 del C. S. de la J., como apoderado del demandante **LUIS ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ,** de conformidad con el poder obrante a folio 519 de la carpeta anexa denominada" 06.Documentales allegadas correo"

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral incoada por **LUIS ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ**, en contra de las siguientes personas naturales:

1.JORGE EDUARDO ZAMORA CADENA, identificado con C.C. No. 19´413.132 de Bogotá
2. **DIANA CATALINA ZAMORA DURÁN,** identificada con la C.C. No. 1.032.389.312 de Bogotá
3. **ANA CRISTINA ZAMORA DURÁN**, identificada con la C.C. No. 53´135.714 de Bogotá, en nombre propio y en representación de la menor **LUISA MARÍA VANEGAS ZAMORA**, identificada con el NUIP 1012321168, indicativo serial 38603198 del Registro Civil de Nacimiento de la Registraduría Civil-Bosa Bogotá,
4. **SANDRA MILENA ZAMORA DURÁN**, identificada con la C.C. No. 52´974.678 de Bogotá, en nombre propio y en representación del menor: a) **JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ ZAMORA**, identificado con NUIP 1011081021 indicativo serial 37347684 del Registro Civil de Nacimiento de la Notaría 38 de Bogotá
5. **JORGE HUMBERTO ZAMORA DURÁN,** identificado con C.C. No. 80´826.864 de Bogotá
6. **LIZ GIOVANNA MERCHÁN MONSALVE,** identificada con la C.C. No. 52´978.000 de Bogotá, en nombre propio en representación de sus hijas menores a) **NIKOLE JULIETH ZAMORA MERCHÁN** identificada con el NUIP No. AZF- 025380, indicativo serial 34738780 del Registro Civil de Nacimiento de la Notaría 49 de Bogotá; b) **LAURA VALENTINA ZAMORA MERCHÁN** identificada con el NUIP No. 1012333440 indicativo serial 36443303 del Registro Civil de Nacimiento Registraduría de Bosa-Bogotá Colombia Cundinamarca y c) **MARÍA CAMILA ZAMORA MERCHÁN** identificada NUIP No. 1141317176, indicativo serial 40997306 del Registro Civil de Nacimiento de la Notaría 68 de Bogotá
7. **ROSA ELVIRA DURÁN CAMACHO,** identificada con la C.C. No. 51´771.095 de Bogotá
8. **SILVIA ZAMORA CADENA,** identificada con C.C. No. 51´948.622 de Bogotá;
9. **HILDA AMPARO ZAMORA CADENA,** identificada con C.C. No. 51´952.026 de Bogotá
10. **ANA ISABEL ZAMORA DE CASTILLO,** identificada con C.C. No. 51´590.196 de Bogotá
11. **MIGUEL ÁNGEL ZAMORA CADENA,** identificado con C.C. No. 79´430.715 de Bogotá; y
12. **HUMBERTO ZAMORA CADENA,** identificado con C.C. No. 19´186.601 de Bogotá

TERCERO: Ordenar que la parte actora **NOTIFÍQUE PERSONALMENTE** de este auto admisorio a los demandados a través de su correo electrónico, en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, enviando copia de la demanda, anexos y de este auto admisorio, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos

días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial.

Se aclara que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

Se advierte a la demandada que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

CUARTO: Conforme lo dispone el artículo 85A del CPL, una vez se trabe la Litis se entrará a fijar fecha para surtir dicha audiencia especial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **19 DE ABRIL DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **011**

Lhc.

Firmado

DEYSI APONTE

_____
DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Por:

VIVIANA COY

SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
91c0f18c288a31cb86ea5c36b5dcc5362b03dd0feb5b12cac596cdb1c1945f2b
Documento generado en 16/04/2021 05:13:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica